

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Dos (2) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 2023-165
AUTO: 570

Se encuentra a despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida a través de apoderado judicial por la sociedad denominada "**CESCA**" **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**. en frente del señor **JOSE ANDRES PARRA OCAMPO**, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes y el del Código General del Proceso.

El poder conferido por el parte demandante arrimado a las diligencias es para iniciar demanda en contra de la señora ADRIANA MARIA ZAPATA RAMIREZ y no en contra del señor JOSE ANDRES PARRA OCAMPO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida a través de apoderado judicial por la sociedad denominada "**CESCA**" **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**. en frente del señor **JOSE ANDRES PARRA OCAMPO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec57e6078826e892be8a4ca13929d4e041256f328241fdd4c4603d8167e3ad3**

Documento generado en 02/05/2023 03:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>